



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EN ESTA JUNTA LOCAL Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS DEL PERIODO DEL 11 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, EXTIENDE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y A FIN DE CONTINUAR PRESERVANDO LA SALUD DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL DEL 11 AL 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REANUNANDO LAS LABORES EL DÍA 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2021.- POR EL QUE SE DESIGNA ENCARGADA DEL DESPACHO Y PARA QUE PRESIDIA LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TANTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LLEVA A CABO LA CORRESPONDIENTE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 001/2021 QUE PROLONGA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCIX NÚMERO 19, CAPÍTULO NOVENO, DE FECHA JUEVES 30 DE ENERO DE 2020.

AVISOS JUDICIALES: 4459, 4460, 4461, 4464, 4465, 4480, 4481, 4491, 4695, 4716, 4725, 4726, 4738, 4739, 4761, 5022, 01, 02 y 84.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4907, 4910, 4921, 4922, 4924, 85, 86, 87, 4953, 4969, 4970, 4971, 4972, 4977 y 5028.

Tomo CCXI
Número

7

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EN ESTA JUNTA LOCAL Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 607, 614 fracciones IV y VII, 615 y 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 8, 9, 13 fracción V, 14 fracción II, 18 fracciones II y III y 23 fracción III del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, la LCDA. SARA DÁVILA SÁNCHEZ, Presidenta de esta Junta Local, Integrantes del Pleno y LCDO. MOISÉS DE JESÚS RAMÍREZ, Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas y quien actúa como Secretario del Pleno, tienen facultades para emitir este acuerdo.
- II. De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, frente a la contingencia que nos ocupa por el COVID-19 y en atención a que en el Estado de México, prevalece la emergencia sanitaria de máxima alerta, que no permite reiniciar las actividades en condiciones normales, y con lo cual debemos reforzar las medidas de prevención sanitaria para reducir en lo posible el riesgo de contagio de los servidores públicos, justiciables y público en general.
- III. El inmueble sede de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca es visitado cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes concentraciones de personas, circunstancia que no es favorable para evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de preservar la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de los días 11 al 15 de enero del año 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias, términos jurisdiccionales y administrativos, en materia individual y colectiva, permaneciendo cerrada oficialía de partes, durante los días referidos en el punto inmediato anterior.

TERCERO. Por lo que respecta a convenios y fechas de pago previamente agendados en el periodo referido, los mismos se llevarán a cabo en la Junta Especial correspondiente, para lo cual se contará con el personal necesario.

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Laboral y en el sitio oficial de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y firman al calce la Presidenta y el Secretario del Pleno, que da fe.

ATENTAMENTE

LCDA. SARA DÁVILA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LCDO. MOISÉS DE JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO DEL PLENO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS DEL PERIODO DEL 11 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 607, 614 fracciones IV y VII, 615 y 617 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 1,3,8,9, 13 fracción VI, 14 fracción II, 18 fracciones II y III y 23 fracción III del reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, el LIC. JESÚS FARÍAS MUÑOZ, Presidente de esta Junta Local e integrantes del pleno y la MTRA. OLIVA GARCÍA DAMIÁN, Secretaria General Jurídico Laboral quien actúa como Secretario del Pleno, tienen facultades para emitir este acuerdo.
- II. De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, frente a la contingencia que nos ocupa por el COVID-19 y en atención a las prevenciones y criterios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y riesgos para la salud que implica la enfermedad en el territorio mexiquense.
- III. Las sedes de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, son visitadas cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes cantidades de personas, circunstancia que no es favorable, por lo que a fin evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.
- IV. De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, frente a la contingencia que nos ocupa por el COVID-19 y en atención a lo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado libre y soberano de México, de fecha 18 de diciembre del año 2020, que establece las prevenciones y criterios de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y riesgos para la salud que implica la enfermedad en el territorio mexiquense, y;

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de preservar la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, del 11 al 15 de enero del año 2021, reanudando actividades el día 18 de enero del año 2021.

SEGUNDO.- En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias y términos jurisdiccionales y administrativos en materia individual y colectiva, permaneciendo cerrada oficialía de partes en los días señalados en el punto anterior.

TERCERO.- Por lo que respecta a convenios y fechas de pago previamente agendados en el periodo referido, los mismos se llevaran a cabo en la Junta Especial correspondiente, para lo cual se contará con el personal necesario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en el boletín laboral y en el sitio oficial de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

Por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, firma al calce el Presidente y la Secretaria del Pleno, que da fe.

ATENTAMENTE

Lic. Jesús Farías Muñoz
Presidente de La Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco
(RÚBRICA).

Mtra. Oliva García Damián
Secretaria del Pleno
(RÚBRICA).


 Tribunal Estatal de
 Conciliación y
 Arbitraje


ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 184 PÁRRAFO TERCERO Y 211, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENARIA NÚMERO 08 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, EXTIENDE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DECRETADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 06 EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC, ATENDIENDO A QUE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS (COVID-19) SUBSISTE COMO UN RIESGO A LA SALUD DE TODOS LOS MEXIQUENSES, ASÍ COMO “EL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO” PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDO

I.- Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, es un órgano autónomo y dotado de plena jurisdicción, que tiene por objeto conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II.- Que el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, es el órgano supremo y sus disposiciones son obligatorias, contando con las facultades y obligaciones siguientes: I. Conocer, discutir y resolver los asuntos de su competencia; II. Conocer y aprobar de las excusas que presente alguno de los Representantes; III. Emitir y firmar las resoluciones aprobadas y en las que se haga necesaria la concurrencia del Pleno; IV. Conocer, emitir, discutir y firmar los laudos que sean sometidos a su consideración; V. Autorizar la creación de las Salas Auxiliares en Sesión Ordinaria y que el presupuesto de egresos permita, así como determinar su competencia territorial; VI. Determinar los criterios jurídicos que sostendrán el Tribunal y las Salas y publicarlos oportunamente; VII. Elaborar, presentar, discutir y aprobar, el Reglamento Interior del Tribunal, así como las reformas al mismo; VIII. Cuidar y supervisar la administración del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática; y IX. Las demás que le confieran las Leyes. Artículo 202 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, segundo y tercer párrafo.

III.- En atención que la pandemia originada por el virus (COVID-19) subsiste como un riesgo a la salud de todos los Mexiquenses y a “EL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO” PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, en el que en su punto PRIMERO, se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

POR EL QUE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, EXTIENDE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ASÍ COMO DE SUS SALAS AUXILIARES CONSTITUIDAS EN TLALNEPANTLA Y ECATEPEC, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y A FIN DE CONTINUAR PRESERVANDO LA SALUD DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL DEL 11 AL 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REANUNANDO LAS LABORES EL DÍA 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO.- El Pleno del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, autoriza extender la suspensión de actividades en este Órgano Jurisdiccional así como de sus Salas Auxiliares constituidas en Tlalnepantla y Ecatepec, a fin de continuar preservando la salud de sus servidores públicos y del público en general con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 11 al 15 de enero de dos mil veintiuno, por tanto dicha determinación se informa al personal jurídico, operativo y de apoyo que labora en este Tribunal, así como a los usuarios, litigantes y público en general, reiterándose las medidas precisadas en acuerdos anteriores, tales como:

A.- En consecuencia, se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, permaneciendo cerradas las oficialías de partes durante los días mencionados en el punto inmediato anterior.

B.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tomará las medidas necesarias para que las audiencias y diligencias, suspendidas durante dichos días sean reprogramadas a la brevedad posible con la debida notificación a las partes por los medios que las mismas proveen.

C.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje proveerá lo necesario para atender la celebración de convenios sin juicio, con juicio y cumplimientos de laudo previamente agendados a través de la plataforma CONTECA 3, durante los días antes mencionados.

D.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

E.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje implementará las medidas de supervisión necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

F.- El Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como los Presidentes de las Salas Auxiliares constituidas en Tlalnepantla y Ecatepec, tendrán amplias facultades para atender cualquier asunto de su competencia de carácter urgente o de fuerza mayor durante el periodo de suspensión de actividades.

G.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en el sitio oficial de internet del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**LIC. GERARDO BECKER ANIA
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

**M. EN D. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

**DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

**PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

**MTRO. OSCAR GUZMÁN ARAGÓN
(RÚBRICA).**

RPTE. SUPLENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

**L.C. JOSÉ JUAN TENORIO DOMÍNGUEZ
(RÚBRICA).**

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

**C. RENÉ PALOMARES PARRA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

**M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTEGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA**

LICENCIADO NAPOLEÓN FILLAT ORDÓÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13 PÁRRAFO TERCERO Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 PÁRRAFO TERCERO Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

CONSIDERANDO

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, que adicionó un último párrafo al artículo 25 en el que se estableció que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, asimismo, se adicionó una fracción XXIX-Y al artículo 73, en el que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia.

Que uno de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria es entre otros, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido de dicha ley, el 17 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto Número 331 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de alinear al marco regulatorio federal y generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como Organismo Público Descentralizado, del Poder Ejecutivo del Estado, tiene el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente, a través del desarrollo de programas y acciones que permitan reducir el deterioro de los ecosistemas así como conservar, vigilar, controlar y administrar los Parques y Zoológicos, Reservas y Áreas Naturales Protegidas.

Que para dar cumplimiento a su propósito, es necesaria la actualización de regulaciones, trámites y servicios, para que la prestación del servicio público sea eficiente y eficaz.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracción XIV, del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de nueve de enero de dos mil cuatro, artículo 1, de su Reglamento publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el doce de enero de dos mil cinco y en cumplimiento al artículo 23, fracción II, del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario elaborar un acuerdo por el que se establezcan los lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria dentro de este Organismo.

Que en virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** Propuesta de las regulaciones que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las Dependencias justifican ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Comisión:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior del Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria;
- V. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Director General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VIII. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los Programas, Proyectos de Regulación o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- IX. **Disposiciones de Carácter General:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Expediente para Trámites y Servicios:** Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XI. **Informe Anual de Avance Programático:** Informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base a los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las Dependencias;
- XII. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. **Lineamientos:** Disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, del Gobierno del Estado de México;
- XIV. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XV. **Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- XVI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sobre su marco normativo;
- XVII. **Programa:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- XVIII. **Propuesta Regulatoria:** Proyectos de regulaciones que pretenda expedir la Dependencia en el ámbito de su competencia y que se presenten a consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXI. **Reporte de avance:** Reporte de avance que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.

- XXII. Servicio:** Actividad que realiza la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXIII. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXIV. Dependencia:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna ; y
- XXV. Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 3. El Comité Interno de Mejora Regulatoria, es un Órgano constituido al interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria de la Dependencia;

El Comité Interno estará integrado por:

- I. El presidente,** quién será la persona Titular de la Dependencia;
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico,** quién será la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.
- III. Los Vocales,** quienes serán:
Subdirector de Administración y Finanzas, en su carácter de Primer Vocal; Subdirector de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en su carácter de Segundo Vocal; Coordinador de Zoológicos, en su carácter de Tercer Vocal; Subdirector de Desarrollo y Control de Parques Recreativos, en su carácter de Cuarto Vocal;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control;**
- V. Responsable de área,** quién será la persona titular de la Unidad de Tecnologías de la Información;
- VI. Invitados:** El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, podrá invitar a las sesiones de Comité, a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.
- VII. El Asesor Técnico,** a la persona designada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como enlace con la Dependencia, quien podrá ser invitada a las sesiones de Comité, por el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité Interno podrán designar a un suplente que cubra sus ausencias, mismos que serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Titular al que supla.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en el inciso VI, que sólo contarán con derecho a voz. El Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 5. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I.** Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de su Presidente o en su ausencia, del Enlace de Mejora Regulatoria y de la mitad más uno de los vocales y/o suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes;
- II.** Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- III.** Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

- IV. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes;
- VI. Los integrantes deberán remitir al Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 6. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para el cumplimiento de su objeto, al interior de la Dependencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa, para su envío a la Comisión;
- II. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la Dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al Titular de la Dependencia;
- IV. Aprobar Proyectos de Regulación;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras Dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VII. Aprobar los Reportes de Avance, así como el Informe Anual de Avance Programático;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
- X. Las demás que establezca la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables o las que le encomiende el Titular de la Dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 7. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir al Comité Interno, a efecto de dar cumplimiento a lo objetivos del mismo, de acuerdo a sus atribuciones y facultades;
- II. Autorizar las sesiones del Comité Interno que le presente el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones del Comité y señalar recesos;
- V. Invitar a las sesiones del Comité a través del Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, a asociaciones empresariales, de la sociedad civil, así como académicos y especialistas en la materia, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité a través del Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico al Asesor Técnico asignado por la Comisión;
- VII. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- VIII. Someter a consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

- X. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Dependencia;
- XI. Aprobar, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Enlace de Mejora Regulatoria del Comité Interno y Secretario Técnico;
- XIII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Director General, deberá designar al Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal;
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, firmar y enviar, previa autorización del Presidente, las convocatorias y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité e invitados especiales a sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II. Redactar el orden del día e integrar la documentación respectiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- IV. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VI. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, con base a la información proporcionada por el área usuaria, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- VII. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Dependencia y enviarlos a la Comisión Estatal;
- VIII. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión;
- IX. Elaborar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. Revisar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XI. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Dependencia;
- XII. Llevar el registro de asuntos vistos por el Comité Interno;
- XIII. Llevar el archivo del Comité Interno;
- XIV. Gestionar con el área correspondiente, la publicación de los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, en el apartado de Mejora Regulatoria del portal de internet de la Dependencia;
- XV. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o que encomiende el Titular de la Dependencia.

Artículo 9. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Proporcionar en tiempo y forma al Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, la información necesaria para la integración del orden del día;
- III. Realizar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Realizar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia, en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico;
- VI. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Dependencia en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico;
- VII. Revisar y evaluar dentro del área bajo su responsabilidad, la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz de los servicios que brinda al público la Dependencia;

- VIII. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Dependencia;
- IX. Elaborar con base a los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que pretendan publicar;
- X. Proporcionar información que coadyuve con la integración del Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Proporcionar información en tiempo y forma para la realización de los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria e Informe Anual de Avance Programático;
- XII. Participar y proporcionar información que coadyuve con la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios;
- XIII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIV. Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables o que encomiende el Titular de la Dependencia.

CAPÍTULO SEXTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 10. Las unidades administrativas de la Dependencia deberán elaborar sus propuestas de Mejora Regulatoria con base a los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, y someterlas a revisión del Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico.

Artículo 11. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno de la Dependencia recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 13. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 15. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico, podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 16. La Dependencia presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 17. La Dependencia, al realizar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 18. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 19. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Dependencia continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 20. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria que se han establecido previamente, con la finalidad de llevarlos a cabo hasta su conclusión.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Interno de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, de trece de agosto de dos mil doce, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

LIC. NAPOLEÓN FILLAT ORDÓÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2021

Por el que se designa encargada del despacho y para que presida las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleva a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Designación: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación del Consejero Presidente del Consejo General

El treinta de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la designación del Maestro Pedro Zamudio Godínez, como consejero presidente de este Consejo General para un periodo de siete años, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de diciembre del mismo año.

2. Fallecimiento del Consejero Presidente del Consejo General

El veinticuatro de diciembre del 2020, ocurrió el sensible fallecimiento del Maestro Pedro Zamudio Godínez, consejero presidente de este Consejo General. Derivado de ese hecho y en términos de lo señalado en el Reglamento de Designación, se generó una vacante.

3. Comunicación y consulta al INE

El veintiocho siguiente, mediante oficio IEEM/SE/1953/2020 enviado vía SIVOPLE, el SE comunicó a la Comisión la defunción del consejero presidente y le realizó una consulta en los siguientes términos:

“...

Respetuosamente, de conformidad con los artículos 31, numeral 1, inciso b) y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en mi carácter de Secretario Ejecutivo con las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 194 y 196 fracciones I, II y XXXVIII, informo a Usted sobre el sensible fallecimiento del Mtro. Pedro Zamudio Godínez, acaecido el veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, quien fuera designado como Consejero Presidente de este Órgano Electoral para un periodo de siete años, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG165/2014 del treinta de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de diciembre del mismo año.

Lo anterior, tomando en consideración que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de selección y designación en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 2, inciso b), 44 párrafo 1 inciso g), y 101 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, párrafo 1, fracción I), inciso d), 31 y 32 del Reglamento citado en el párrafo que antecede.

No omito hacer de su conocimiento en forma atenta, que considerando lo establecido en el artículo 182 y atendiendo lo señalado en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, que refiere que “Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral” en términos de nuestra normatividad interna, el pasado 18 de diciembre del año en curso, se convocó a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, a sesión solemne citada para próximo 5 de enero de 2021 a las 12:00 horas, para hacer la declaratoria de inicio del proceso electoral 2021 a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Adicional a lo anterior, en términos de los artículos 185, fracciones VI y VII; 210 párrafo primero y 219, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, es de resaltar que corresponde a este órgano de dirección, aprobar durante la primera semana de enero también, entre otros acuerdos, los correspondientes a la designación de Vocales distritales y municipales, así como de Consejeras y Consejeros distritales y municipales. Lo anterior por sí mismo, define la necesidad de contar con quien encabece en forma provisional los trabajos del Consejo General de este Instituto, a más tardar el próximo 4 de enero de 2021.

*En ese contexto, ante la situación extraordinaria que prevalece, y siendo mi obligación como Secretario Ejecutivo e integrante del Consejo General, el atender fielmente lo señalado en el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, que refiere que el “Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo...”, me dirijo a Usted finalmente con la consideración debida, para saber si resultaría dable que en tanto es desahogado debidamente el procedimiento que establece la normatividad aplicable, **las y el integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, pudieran designar entre pares, mediante acuerdo y en sesión pública de Consejo General, a quien ejerza temporalmente la presidencia de ese órgano superior de dirección, a fin de velar por la debida integración y funcionamiento del mismo.***

...”

4. Respuesta del INE

El veintinueve del mismo mes y año, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/STCVOPL/412/2020, suscrito por el secretario técnico de la Comisión, por el que dio respuesta a la consulta referida en el antecedente anterior en los siguientes términos:

“ ...

2. Respuesta

*En respuesta al cuestionamiento, debe decirse que del propio artículo 182, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, se desprende **que cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el Secretario Ejecutivo convocará al Consejo General para nombrar de entre los consejeros electorales al encargado del despacho, asimismo, señala que una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del Consejero Presidente, por lo que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral:***

“Artículo 182.

(...)

Cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el Secretario Ejecutivo convocará al Consejo General para nombrar de entre los consejeros electorales al encargado del despacho. Una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del Consejero Presidente, por lo que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.”

Dicha determinación guarda una relación directa con lo establecido en los artículos 100, numeral 3 y 101, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1, fracción III, incisos m) y n), 6 numeral 1, incisos d) y e), 31 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de Designación), por lo que tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en específico las relacionadas con el debido desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, resulta procedente que las y los integrantes del Consejo General de ese OPL puedan determinar quién de ellos deberá presidir las sesiones que se lleven a cabo en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designe la Presidencia Provisional correspondiente.

*Ahora bien, no pasa desapercibido que, lamentablemente, en los hechos ya se cumple el supuesto de una falta definitiva del Consejero Presidente ante el sensible fallecimiento de Pedro Zamudio Godínez, sin embargo, del penúltimo párrafo del artículo 182 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 5, numeral 1, fracción III, incisos m) y n), 6 numeral 1, incisos d) y e), 31 y 32 del Reglamento de Designación, se desprende como **una atribución del Consejo General de los OPL, someter la aprobación de la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo que deberá fungir como Presidenta o Presidente para el desahogo de las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, lo anterior tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos del órgano máximo de dirección del OPL del Estado de México.***

*Al respecto, sirve de referencia y apoyo a lo anterior, la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Chihuahua, atendida por la Dirección Jurídica de este Instituto mediante el **oficio INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:*

“(...)

*Para el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, la normativa electoral federal no establece facultad para que el INE designe al consejero que cubra dicha ausencia, cuestión que sí fue prevista en el acuerdo INE/CG572/2017, en el cual el Consejo General del INE estimó que, **en el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, los órganos máximos de dirección de los OPL tendrían que suplir a la o el consejero presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local, y que de no existir disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente provisional deberá ser designado de entre los Consejeros Electorales del OPL, en la inteligencia que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días.***

A partir de lo anterior, a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos y el debido funcionamiento del OPL en Chihuahua, en opinión de esta Dirección, en el caso bajo análisis, debe aplicarse lo establecido por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG572/2017 debido a que se considera que una cuestión sustantiva no puede sujetarse a una cuestión instrumental y ante el caso no previsto relativo a la ausencia del Presidente del Consejo es el propio órgano quien puede suplir esa deficiencia interna.

(...)"

En virtud de ello, válidamente la o el Consejero Electoral que ocupará la Presidencia para el desahogo de las sesiones de Consejo General que deban llevarse a cabo, deberá ser designado de entre las y los integrantes del máximo órgano de dirección, en el entendido que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días, en tanto este Instituto lleva a cabo la designación de la Presidencia Provisional.

..."

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

..."

5. Convocatoria al Consejo General para designar a quien ocupe la presidencia de forma temporal

El treinta y uno de diciembre del año en curso, el SE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y con base en la respuesta formulada por el INE, convocó a sesión especial de Consejo General a fin de que se designe mediante acuerdo, quién presidirá las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del INE lleve a cabo la designación de la presidencia provisional.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien presidirá las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del INE lleve a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional, en términos de lo dispuesto por los artículos 182, penúltimo párrafo del CEEM y 11, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero, prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

LGIFE

Conforme al artículo 99, numeral 1, los OPL contarán con un órgano máximo de dirección conformado, entre sus integrantes, por una Consejera o un Consejero Presidente.

En el artículo 101, numeral 3, señala que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

Reglamento de Designación

El artículo 6, párrafo primero, fracción I), inciso d), establece que es atribución del Consejo General del INE, dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la LGIPE y el propio Reglamento.

El artículo 31, numeral 1 inciso b), prevé el fallecimiento como una de las causales de generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros electorales antes de la conclusión del periodo de designación.

El diverso 32 numeral 1, determina que: *“En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente”.*

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que el Consejo General se integra entre otras personas, por una o un Consejero Presidente.

CEEM

El artículo 176, fracción I, establece que el Consejo General se integra, entre otros, por una o un Consejero Presidente.

En términos del 182, párrafo cuarto, para que el Consejo General pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de las consejerías con derecho a voto, entre quienes deberá estar la o el Presidente.

Por su parte el párrafo sexto del dispositivo legal en cita, determina que cuando la o el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el SE convocará al Consejo General para nombrar de entre las consejerías electorales a quien se encargue del despacho. Una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del consejero presidente, por lo que el SE hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del INE para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.

Reglamento Interno

El artículo 15, fracción I, refiere que, para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el CEEM, el Consejo General se integra por una o un Consejero Presidente, con voz y voto, designado por el Consejo General del INE.

El artículo 16, indica que la o el Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 190 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, vigilará el cumplimiento de todas las actividades de los órganos del IEEM y generará vínculos con instituciones y organismos externos con la finalidad de fortalecer el sistema político democrático en la entidad.

Reglamento de Sesiones

El artículo 11, párrafos segundo y tercero, refieren que en el caso de que la consejería que ocupe la presidencia se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el SE convocará al Consejo General para nombrar de entre las consejerías electorales a quien se encargue del despacho. Una vez cumplido este término si no se presenta el consejero presidente, se entenderá como ausencia definitiva por lo que el SE hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del INE para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del sensible fallecimiento del Maestro Pedro Zamudio Godínez, consejero presidente de este Consejo General, el SE convocó al propio órgano superior de dirección a efecto de que en términos de las disposiciones aplicables y acorde a la respuesta del INE referida en el Antecedente 4 de este instrumento, el y las integrantes con derecho a voz y voto designen entre pares, a quien presida temporalmente las sesiones del órgano superior de dirección.

Lo anterior resulta necesario, a fin de dar continuidad y dotar de certeza los trabajos institucionales, en particular los vinculados con el proceso electoral 2021.

Por tanto, con base en las disposiciones invocadas en el presente acuerdo y en la respuesta emitida al respecto por el INE, se estima procedente designar a la consejera electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja, como encargada del despacho, para que presida las sesiones de este Consejo General, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, entre otras, las señaladas en el artículo 190 del CEEM, hasta en tanto el INE realice la correspondiente designación de la presidencia provisional de este órgano superior de dirección.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la consejera electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja como encargada del despacho y para que presida las sesiones de este Consejo General con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, entre otras, las señaladas en el artículo 190 del CEEM, hasta en tanto el Consejo General del INE realice la correspondiente designación de la presidencia provisional.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las Direcciones y Unidades del IEEM, la designación realizada mediante el presente acuerdo para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión especial celebrada el uno de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(En términos de las facultades que me confiere
el CEEM y la normatividad aplicable)
(Rúbrica).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



Universidad Autónoma del Estado de México

Órgano Interno de Control

Acuerdo 001/2021

Dr. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y 41 fracción XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y Decreto 185 emitido por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de septiembre de 2020 este Órgano Interno de Control, toma las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los servidores públicos universitarios y población en general, ante el riesgo que representa el contagio del virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19, y

Considerando

Que mediante Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus "COVID-19", en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo de dos mil veinte, el cual refiere en sus acuerdos Tercero y Cuarto el nivel de semáforo de riesgo rojo como nivel de riesgo máximo, y restringe las actividades en los espacios públicos señalando que deberán permanecer cerrados.

Que mediante Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, a través del cual señala en su acuerdo tercero que las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y se reanudarán el once de enero de dos mil veintiuno. Además refiere las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Que es un hecho notorio que a la fecha se ha mantenido el incremento alto en el número de contagios, en el número de defunciones y un incremento en el número de hospitalizaciones, el ocho de enero de dos mil veintiuno el Gobernador Constitucional del Estado de México, informó que la próxima semana –once al diecisiete de enero- la entidad continuará en SEMÁFORO ROJO, determinación que fue publicada en el portal por el Gobierno del Estado de México, consultable en el siguiente vínculo electrónico:

<https://es-La.facebook.com/AlfredoDelMazoMx/videos/1364635633891000/UzpfSTExMzQ5MzEwODY2Njk5MDo0MzI2NjE4ODg0MDIxMDM3/>

Ante ello, y en observancia al apartado I. Directrices Generales, numeral 02 de los "**LINEAMIENTOS UNIVERSITARIOS PREPARAMOS EL REGRESO ANTE EL COVID 19 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", publicados en la Gaceta Universitaria del treinta de mayo de dos mil veinte, razón por la cual se determina:

Único.- Se determina prolongar la suspensión de las actividades presenciales de atención al público; así como las Auditorías, Investigación y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, los plazos y términos que transcurren en las mismas, y demás actividades que se desarrollan en este Órgano Interno de Control, a partir del **once de enero de dos mil veintiuno y hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes, atendiendo al sistema de semáforos por regiones para evaluación del riesgo epidemiológico y en ejercicio de sus atribuciones, determinen que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales**; quedando exceptuadas las que puedan realizarse mediante medios electrónicos.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días de enero de dos mil veintiuno.

Dr. Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control en la
Universidad Autónoma del Estado de México
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



FE DE ERRATAS

DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCIX NÚMERO 19, CAPÍTULO NOVENO, DE FECHA JUEVES 30 DE ENERO DE 2020.

Al respecto, la aclaración consiste en lo siguiente:

En la página 7 del Acuerdo, en su Capítulo Noveno, Artículo 22 dice:

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Debe decir:

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA
RECTOR
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

En el expediente 331/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por DALMA TOVAR BALDERAS en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MAURA GARDUÑO ROMERO y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y por ende me he convertido en propietaria, del Lote de Terreno Número 8 de la Manzana 16 del Fraccionamiento Valle Escondido Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 360, volumen 516, libro primero, sección primera, inmueble que comprende las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE.- Mide 24.96 metros y colinda con campo de

Golf. AL NORESTE.- Mide 43.91 metros y colinda con Lote 9 de la Manzana 16. AL SURESTE.- Mide 5.10 metros y colinda con Paseo de Valle Escondido. AL SURESTE.- Mide 12.94 metros y colinda con Paseo de Valle Escondido. AL SURESTE.- Mide 7.29 metros y colinda con Paseo de Valle Escondido. AL SUROESTE.- Mide 38.58 metros y colinda con Lote 7 de Manzana 16. Con una superficie total de de 1046.18 M2 (UN MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS). B).- La inscripción de la sentencia que declare a favor de la suscrita la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Fundo mi mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de Derecho. HECHOS. 1.- Con fecha 20 de Enero del año 2000, celebre contrato de Compraventa con la C. Maura Garduño Romero, respecto del Lote de Terreno Número 8 de la Manzana 16 del Fraccionamiento Residencial Campestre Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza,

Estado de México, inmueble que tiene las MEDIDAS, COLINDANCIAS y SUPERFICIE descritas en la prestación A). El cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 360 Volumen 516 libro primero sección primera lo que acredito con el certificado de inscripción, documento que se anexa, junto con el contrato de compra venta, señalando que en el certificado de inscripción que se expide a favor de la suscrita existe un error en la medida pues se señala que es SURESTE 38.58 metros y colinda con Lote 7 de la Manzana 16 del Fraccionamiento Valle Escondido Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo ser lo correcto medida SUROESTE 38.58 metros y colinda con Lote 7, de la Manzana 16 del Fraccionamiento Valle Escondido Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para acreditar lo anterior anexo al presente escrito copia certificada de la escritura pública en donde adquirió dicho Lote de Terreno Número 8 de la Manzana 16 del Fraccionamiento Valle Escondido Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el C. GUSTAVO SANDOVAL LUGO y su medida correcta que se narra en SUROESTE 38.58 metros y colinda con Lote 7 de la Manzana 16 del Fraccionamiento Valle Escondido Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con lo anterior se acredita que el error se encuentra dentro del certificado de inscripción. 2.- En el contrato, se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$1,400,000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual se entregó a la vendedora al momento de la celebración de dicho contrato, lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA. 3.- Desde el momento de la suscripción, se me puso en posesión del predio citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo la suscrita. 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción he venido ejerciendo la posesión, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. 6.- Es de hacer del conocimiento de su señoría, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble, inscrito, a nombre del C. Gustavo Sandoval Lugo misma documental que se anexa al presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar, con la aclaración que se ha hecho, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código de Civil Vigente en el Estado de México, ejerciendo la acción de USUCAPIÓN en su contra ya que es quien aparece como titular en dicha institución, así como la suscriptora del contrato de compraventa SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE MAURA GARDUÑO ROMERO quien es la persona que firma el contrato de compraventa por medio del cual se me transmitió la propiedad del inmueble, así como la posesión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte codemandada GUSTAVO SANDOVAL LUGO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día trece de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4459.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente 221/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SALVADOR VILLAMAR CARMONA en contra de FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A. Y HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME que se ha consumado en mi favor LA USUCAPIÓN por tiempo de posesión que tengo de buena fe y de vivir en el terreno que se identifica con lote número 19 de la manzana 2, colonia Fraccionamiento Popular Las Acacias en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 121.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2001 y que guarda plena identidad con el inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00336357, como se acredita con el Certificado de Inscripción. Inscrito a favor de FRACCIONADORA y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A. B).- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de la sentencia que declare que me he convertido en propietario del bien inmueble a que se refiere la presente demanda por haberse consumado en mi favor la usucapación en virtud de haber cumplido los plazos y condiciones que prevé el Código Civil del Estado de México. C).- El pago de gastos y costos, que se origine en el presente juicio. Fundan la presente demanda, los siguientes hechos y consideraciones legales de derecho. HECHOS. UNO.- En fecha 15 de noviembre del año 2001, el suscrito SALVADOR VILLAMAR CARMONA, celebre un contrato de compraventa con el señor HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, mediante el cual adquirí la propiedad y posesión del inmueble que se ubica en el lote de terreno número 19 de la manzana 2, en el Fraccionamiento Popular Las Acacias en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicha operación se pactó en un precio de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), dicho inmueble cuenta con una superficie de 121.5 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, mismas que cabe mencionar, guardan identidad con el certificado de inscripción bajo el número de trámite 586186; AL NORTE: 13.50 MTS. CON LOTE 20. AL SUR: 13.50 MTS. CON LOTE 18. AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON LOTE 7. AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON CALLE PEDRO DE LILLE. El que suscribe tengo la posesión material del predio materia de la Litis en su totalidad, desde el día 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 bajo el principio de buena fe, ya que entre a poseer desde el día de la firma del contrato arriba mencionado, como se acredita con dicho documento. DOS.- El citado terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy oficina registral de Tlalnepantla de Baz, a favor de la moral denominada FRACCIONADORA y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A., bajo la PARTIDA 49, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1966. Como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa, suscrito por el C. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ, Registrador de dicha oficina registral. TRES.- Es el caso que a partir de la fecha de la adquisición del terreno motivo de la usucapación se considera perfecta y obligatoria para cada una de las partes, por lo tanto la posesión que tengo de mi lote se considera pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe a razón del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2001 que para los efectos del presente juicio es la causa generadora de mi posesión. CUATRO.- El contrato de compraventa se considera al mismo tiempo como la causa generadora de mi posesión. Al mismo tiempo que entre en posesión de buena fe y de forma pacífica. Y sobre todo que la posesión es en concepto de propietario. La fecha que contiene el contrato de compraventa basal, se debe considerar como la misma a partir de la cual se realice el computo del plazo de los cinco años que son necesarios en el principio de buena fe para que se consume la usucapación en mi favor y por ende para declarar que me he convertido en propietario por razón de la

posesión. Con el dicho de los testigos que presentaré, se acreditará que la posesión que detento del inmueble materia de la usucapión, es en concepto de propietario, pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe. CINCO.- Es del conocimiento de SU SEÑORÍA, que los requisitos y la temporalidad para que se proceda la acción real de usucapión se encuentran establecido en los diversos 5.128, 5.129, 5.130 y 5.140 del Código Civil del Estado de México y que a continuación se citan y se precisa en cada uno de ellos los motivos por los cuales el suscrito he cumplido con dichos elementos establecidos en los artículos antes precisados, para efecto de que a la suscrita se le conceda la propiedad del predio del predio que me encuentro reclamando por medio de la usucapión. I. En concepto de propietario: El suscrito he satisfecho este requisito por medio de contrato de compraventa que celebre con el SR. HECTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, en fecha 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, en virtud de que la hoy parte demandada me transmitió la posesión y la propiedad respecto del terreno que es materia de este juicio, tal y como se acredita con el contrato de compraventa, además de que el suscrito a través de estos años que me encuentro ocupando el predio materia del presente juicio, he realizado actos de dominio, tales como habitar con mi familia dicho inmueble, realizar reuniones familiares, pintar y remodelar la fachada, estacionar mi vehículo dentro del inmueble y he realizado algunas ventas de garaje en dicha propiedad (evento informal previsto para la venta de bienes muebles usados), situación que acredito con el dicho de mis testigos y con las documentales descritas en el número 3 del capítulo de pruebas. II. PACÍFICA. III. Continua. IV. Publica. El hoy actor adquirí y he venido disfrutando en concepto de propietaria el inmueble en el que me encuentro en posesión desde el 15 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2001, por medio del contrato de compraventa que celebre con el señor Héctor Alejandro Villamar Garduño, que es mi justo título en el que fundo mi acción de usucapión, en virtud de que a través de dicho documento el señor Héctor Alejandro Villamar Garduño, me transfiera la propiedad y la posesión de dicho inmueble y yo la recibí con animus domini, además de que a la vista de los vecinos y público en general yo soy el dominador del inmueble toda vez he venido ejerciendo actos de dominio. Desde el 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 se debe empezar a computar el plazo establecido en el artículo citado, en virtud de que el suscrito adquirí la posesión de buena fe, respecto del inmueble que es materia de la Litis, en virtud del contrato de compraventa que celebre con el hoy codemandado en la fecha antes precisada, y sigo manteniendo la posesión del inmueble con la misma característica en la actualidad, en ese sentido es evidente que el suscrito he venido ostentando la posesión de buena fe del Lote 19, manzana 2, de la colonia Fraccionamiento Popular Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México desde hace más de 18 años continuos. El hoy actor estoy cumpliendo con este requisito, en virtud de que, si bien es cierto la demanda se interpone en contra del C. HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, la misma también se presenta en contra de la empresa denominada FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A. quien aparece registrada como propietaria del inmueble materia del presente juicio en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción bajo el número de trámite 586186.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada jurídica colectiva FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última

publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veinte de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4460.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 225/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SALVADOR VILLAMAR CARMONA en contra de FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A. Y HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME que se ha consumado en mi favor LA USUCAPIÓN por tiempo de posesión que tengo de buena fe y de vivir en el terreno que se identifica con lote número 20 de la manzana 2, colonia Fraccionamiento Popular Las Acacias en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 121.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2001 y que guarda plena identidad con el inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00336361, como se acredita con el Certificado de Inscripción. Inscripción a favor de FRACCIONADORA y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A. B).- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de la sentencia que declare que me he convertido en propietario del bien inmueble a que se refiere la presente demanda por haberse consumado en mi favor la usucapión en virtud de haber cumplido los plazos y condiciones que prevé el Código Civil del Estado de México. C).- El pago de gastos y costos, que se origine en el presente juicio. Fundan la presente demanda, los siguientes hechos y consideraciones legales de derecho. HECHOS. UNO.- En fecha 15 de noviembre del año 2001, el suscrito SALVADOR VILLAMAR CARMONA, celebre un contrato de compraventa con el señor HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, mediante el cual adquirí la propiedad y posesión del inmueble que se ubica en el lote de terreno número 20 de la manzana 2, en el Fraccionamiento Popular Las Acacias en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicha operación se pactó en un precio de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), dicho inmueble cuenta con una superficie de 121.5 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, mismas que cabe mencionar, guardan identidad con el certificado de inscripción bajo el número de trámite 586185; AL NORTE: 13.50 MTS. CON LOTE 21. AL SUR: 13.50 MTS. CON LOTE 19. AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON LOTE 6. AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON CALLE PEDRO DE LILLE. El que suscribe tengo la posesión material del predio materia de la Litis en su totalidad, desde el día 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 bajo el principio de buena fe, ya que entre a poseer desde el día de la firma del contrato arriba mencionado, como se acredita con dicho documento. DOS.- El citado terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy oficina registral de Tlalnepantla de Baz, a favor de la moral denominada FRACCIONADORA y URBANIZADORA

ATIZAPÁN, S.A., bajo la PARTIDA 49, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1966. Como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa, suscrito por el C. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ, Registrador de dicha oficina registral. TRES.- Es el caso que a partir de la fecha de la adquisición del terreno motivo de la usucapión se considera perfecta y obligatoria para cada una de las partes, por lo tanto la posesión que tengo de mi lote se considera pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe a razón del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2001 que para los efectos del presente juicio es la causa generadora de mi posesión. CUATRO.- El contrato de compraventa se considera al mismo tiempo como la causa generadora de mi posesión. Al mismo tiempo que entre en posesión de buena fe y de forma pacífica. Y sobre todo que la posesión es en concepto de propietario. La fecha que contiene el contrato de compraventa basal, se debe considerar como la misma a partir de la cual se realice el computo del plazo de los cinco años que son necesarios en el principio de buena fe para que se consume la usucapión en mi favor y por ende para declarar que me he convertido en propietario por razón de la posesión. Con el dicho de los testigos que presentaré, se acreditará que la posesión que detento del inmueble materia de la usucapión, es en concepto de propietario, pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe. CINCO.- Es del conocimiento de SU SEÑORÍA, que los requisitos y la temporalidad para que se proceda la acción real de usucapión se encuentran establecido en los diversos 5.128, 5.129, 5.130 y 5.140 del Código Civil del Estado de México y que a continuación se citan y se precisa en cada uno de ellos los motivos por los cuales el suscrito he cumplido con dichos elementos establecidos en los artículos antes precisados, para efecto de que a la suscrita se le conceda la propiedad del predio del predio que me encuentro reclamando por medio de la usucapión. I. En concepto de propietario: El suscrito he satisfecho este requisito por medio de contrato de compraventa que celebre con el SR. HECTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, en fecha 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, en virtud de que la hoy parte demandada me transmitió la posesión y la propiedad respecto del terreno que es materia de este juicio, tal y como se acredita con el contrato de compraventa, además de que el suscrito a través de estos años que me encuentro ocupando el predio materia del presente juicio, he realizado actos de dominio, tales como habitar con mi familia dicho inmueble, realizar reuniones familiares, pintar y remodelar la fachada, estacionar mi vehículo dentro del inmueble y he realizado algunas ventas de garaje en dicha propiedad (evento informal previsto para la venta de bienes muebles usados), situación que acredito con el dicho de mis testigos y con las documentales descritas en el número 3 del capítulo de pruebas. II. PACÍFICA; Mi posesión es y ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la celebración del contrato. III. Continua. IV. Publica. El hoy actor adquirí y he venido disfrutando en concepto de propietaria el inmueble en el que me encuentro en posesión desde el 15 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2001, por medio del contrato de compraventa que celebre con el señor Héctor Alejandro Villamar Garduño, que es mi justo título en el que fundo mi acción de usucapión, en virtud de que a través de dicho documento el señor Héctor Alejandro Villamar Garduño, me transfiera la propiedad y la posesión de dicho inmueble y yo la recibí con animus domini, además de que a la vista de los vecinos y público en general yo soy el dominador del inmueble toda vez he venido ejerciendo actos de dominio. Desde el 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 se debe empezar a computar el plazo establecido en el artículo citado, en virtud de que el suscrito adquirí la posesión de buena fe, respecto del inmueble que es materia de la Litis, en virtud del contrato de compraventa que celebre con el hoy codemandado en la fecha antes precisada, y sigo manteniendo la posesión del inmueble con la misma característica en la actualidad, en ese sentido es evidente que el suscrito he venido ostentando la posesión de buena fe del Lote 20, manzana 2, de la colonia Fraccionamiento Popular Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado

de México desde hace más de 18 años continuos. El hoy actor estoy cumpliendo con este requisito, en virtud de que, si bien es cierto la demanda se interpone en contra del C. HÉCTOR ALEJANDRO VILLAMAR GARDUÑO, la misma también se presenta en contra de la empresa denominada FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A. quien aparece registrada como propietaria del inmueble materia del presente juicio en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción bajo el número de trámite 586185.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinte, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la codemandada jurídica colectiva FRACCIONADORA y URBANIZADORA, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veinte de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4461.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS;

Que en los autos del expediente número 1339/2019 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA VERÓNICA ÁLVAREZ CORREA en contra de JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS, por auto de fecha 23 de octubre de 2020, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- Que la actora se ha convertido en propietaria por USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en fraccionamiento desarrollo urbano Tultitlán, Prado Norte lote 50 manzana 902 con una superficie de 153.96 m2., Municipio de Tultitlán Estado de México, materia del presente juicio que tiene una superficie de con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 18.83 metros con lote 49; Al Sur en 19.66 metros con Lote 51; Al Oriente en 8.04 metros con Calle sin nombre, y Al Poniente en 8.00 metros con Lote 48; B).- La cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO en favor del C. JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS; C).- Que se

declare procedente la presente acción de usucapión y se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO y me sirva en lo sucesivo como Título de Propiedad; D).- El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- Que en fecha de 12 de diciembre del año 1990 la actora se hizo poseedora del inmueble ubicado en fraccionamiento desarrollo urbano Tultitlán, Prado Norte lote 50 manzana 902 con una superficie de 153.96 m2 Municipio de Tultitlán Estado de México, bien que le entregó el señor JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS y después de todas las gestiones previas de una compraventa adquirió todos los derechos del inmueble materia de la litis.

2.- La posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el señor JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS le hizo entrega del bien inmueble en fecha 12 de diciembre del año 1990 después de que me vendiera dicho bien, esto en virtud del contrato de Promesa de compraventa que sobre dicho inmueble formalizaron. Que dicha operación nunca la formalizaron en presencia de notario público a pesar de que entrego la cantidad pactada en dicho contrato en el propio inmueble, y ante la presencia de varias personas, fijando como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$30,612.00 (Treinta mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que fue pagada al momento de la firma del contrato en una sola exhibición, tan es así que de inmediato tuvo la posesión del inmueble materia del presente juicio, comprometiéndose el demandado que con posterioridad le diría fecha para ir con el notario para la formalización del mismo, hecho que a la fecha nunca aconteció ya que me decían que el señor JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS se encontraba de viaje y una vez que regresara se realizaría la compra venta formal ante notario.

Que el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empezó a poseer el inmueble materia del presente juicio la actora, es el contrato de promesa de compraventa que formalizo con el JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, revelando el origen y causa generadora de la posesión de la accionante, misma que es a título de dueño, en concepto de propietario, es originaria y de buena fe.

3.- Desde 12 de diciembre del año 1990, la actora ha limpiado el inmueble, pagar predios y agua. Que es la única persona que tiene la acceso a dicho terreno, conduciéndose frente a todo el mundo como dueña del mismo.

4.- Que solicitó varias veces al señor JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS con llamadas telefónicas y visitas a su domicilio para formalizar la misma, hecho que nunca aconteció ya que este se negó sistemáticamente a formalizar la misma argumentando que por el momento no tenían tiempo, que se formalizaría en el momento de la firma de escrituras frente al notario.

5.- Desde hace 29 años y medio es la poseedora del inmueble materia del presente juicio, de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.

7.- Actualmente la totalidad del terreno se encuentra inscrito en favor del JACINTO JAVIER OLVERA IGLESIAS en LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

4464.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. LISSET GOMEZ REYES.

En el expediente número 577/2020 relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO. La parte actora EDGAR MUÑOZ BAEZ, SOLICITA: La disolución del vínculo matrimonial. Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha diez de octubre del año dos mil quince, la señora LISSET GOMEZ REYES y EDGAR MUÑOZ BAEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, procrearon una hija de nombre CAMILA AYLIN MUÑOZ GÓMEZ, quien a la fecha cuenta con seis años de edad, no adquirieron bienes dentro del matrimonio, asimismo establecieron su domicilio conyugal en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, se ordena la publicación de EDICTOS a efecto de notificar a LISSET GÓMEZ REYES, por ignorarse su domicilio actual, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al citada LISSET GÓMEZ REYES, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, debiendo la secretaria a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra de esta determinación.

Validación: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

4465.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS Y JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS.

Que en los autos del expediente número 68/2020, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARCIANO PERALTA MENDOZA EN CONTRA DE 1)

MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS Y 2) JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos a las demandadas MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS Y JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones:

Prestaciones: a) La declaración que ha operado a favor de la actora la usucapión de una porción del inmueble conocido como "EL ANCON", ubicado en el PUEBLO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO 16 DE LA AVENIDA RIO VERDE, Y QUE FUE SUBDIVIDIDA EN SEIS FRACCIONES EN EL AÑO DE 1999, porción que ahora se desprende de la Fracción tres del Predio ubicado en Avenida Río Verde sin número, Colonia Pueblo de San Antonio Zomeyucan de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aclarando que la fracción a usucapir se desprende de la Fracción Tres y que ahora se identifica como la ubicada en Calle Río Verde, Número 12, Colonia San Antonio Zomeyucán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha 12 de mayo de 1989 mediante contrato de compraventa celebrado con el señor MARIO RODRIGUEZ YESCAS adquirió el inmueble que se cita en la prestación. 2. Dicho inmueble desde 1989 lo detenta a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin que haya sido molestado o reclamado la propiedad por una tercera persona. 3. El inmueble en cuestión está registrado bajo el Folio Real electrónico 00022479, partida 326-329, Volumen 1495, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de mayo de 2000, a favor de MARIO, MANUELA HORTENSIA Y JUANA ESTELA todos de apellidos RODRIGUEZ YESCAS.

Y se expide a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos. Autos de 5 de noviembre de 2020.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

4480.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD.

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 533/2019, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por SANDRA ARLETTE PRECIADO OSEGUERA en contra de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ROBLEDO, se dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte; en el que se ordeno emplazar a MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ROBLEDO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda al local del Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, haciendo de su conocimiento que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de mayor circulación en esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la puerta del juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México.

Se expide el presente a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Auto que ordena la publicación del edicto; once de noviembre de dos mil veinte. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretario.

**AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO;
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. EXPEDIDO POR
LA LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-
PRIMER SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR
ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.**

4481.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA.

En el expediente número 1334/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por PEDRO PITA VALLE, respecto de HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, promueven procedimiento especial sobre divorcio incausado en el cual ordenan dar vista a HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, el nueve de agosto del año dos mil diecinueve se giro exhorto al Estado de Guerrero para dar vista ordenada en el auto inicial, basándose en los hechos de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve el C. PEDRO PITA VALLE, manifiesta que desconoce el paradero donde ha de ser localizada y notificada la demandada, por lo que mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve se ordena girar oficios de búsqueda y localización a diferentes dependencias e instituciones públicas, dentro de los autos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, se rindieron los informes de las dependencias e instituciones públicas, en las que de desprende que no se localiza la persona de nombre HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA. En consecuencia, en proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó notificar a HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, por medio de EDICTOS, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por PEDRO PITA VALLE, respecto de HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, haciendo saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última

publicación, a desahogar la vista ordenada en autos por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del presente procedimiento judicial no contencioso, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación en esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se firma en cumplimiento a la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, en la que se autoriza exclusivamente a los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, suscribir y autorizar con su firma todo tipo de medio de comunicación procesal, quién da fe de lo actuado. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo 31 de agosto del año 2020.- Nombre: LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.- Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

4491.-27 noviembre, 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO

ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que compareció mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tuviera verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y avalúo en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma autentica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llegó a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señaló desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la

inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agrego también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES", No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: "DEL ANTERIOR PROPIETARIO" aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble multicitado, del señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales

de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del "Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015" denominado: "MANIFESTACIÓN CATASTRAL" y luego en el rubro "fech", aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello oficial o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma auténtica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupada en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que

se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se harán por lista y boletín judicial. Toluca, México quince de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4695.-4, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1032/2019, promovido por RUBEN CALDERÓN SALAZAR, quien en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION) reclama de las siguientes PRESTACIONES: PRIMERO. La declaración judicial mediante sentencia definitiva y ejecutoriada, y por haberlo poseído durante el y tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado denominado Lote de Terreno marcado con número 11, Fraccionamiento Residencial El Limoncito, ubicado en la avenida MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO NÚMERO 707, Cacalomacan, Municipio de Toluca Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.20 METROS COLINDA CON CALLE CIRCULACIÓN.

AL SUR: 13.20 METROS COLINDA CON BARRA PERIMETRAL.

AL ORIENTE: 12.20 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO DIEZ (10).

AL PONIENTE: 12.20 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO DOCE (12).

Inmueble que cuenta con la siguiente superficie total aproximada de 161.04 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METROS PUNTO CERO CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS). SEGUNDO.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación, y/o tildación de la inscripción existente, en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad de Toluca,

actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la oficina registral de Toluca, a favor de PEDRO AMADOR CABALLERO GARCÍA, inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes o asientos registrales: VOLUMEN: 462, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, PARTIDA: 11 (ONCE) FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2003-03-28 (VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL TRES) FOLIO REAL ELECTRONICO (FRE): 00035359. TERCERO.- Por consiguiente de la prestación anterior se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que declare que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva, que ha operado en mi favor respecto del inmueble mencionado a y través de la oficina registral de Toluca. HECHOS: 1.- En fecha cinco de abril de dos mil dos el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa, con le Señor GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, el bien inmueble denominado lote de terreno marcado con número 11, ubicado en la avenida MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO NÚMERO 707, Cacalomacan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. 2.- Celebre contrato de compra venta con uno de los hoy demandados, el Señor GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, respecto del inmueble descrito con anterioridad, de la presente demanda, documento que es causa generadora de la posesión, realizando actos de dominio que me acreditan como propietario y poseedor del mismo. 3.- El inmueble objeto de mi acción se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de PEDRO AMADOR CABALLERO GARCIA, como lo acredito con el certificado de inscripción con folio real electrónico número 00035359 lote de terreno marcado con número 11, Fraccionamiento Residencial El Limoncito, Cacalomacan, Municipio de Toluca Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.20 metros colinda con calle circulación; al sur: 13.20 metros colinda con barda perimetral; al oriente: 12.20 metros colinda con lote número diez (10); al poniente: 12.20 metros colinda con lote número doce (12), quinto.- El suscrito tengo posesión el inmueble objeto del presente juicio, lo cual he venido haciendo de forma pacífica, porque adquirí sin violencia de manera pública, continua, de buena fe, calidad de dueño, y porque desde que lo adquirí he realizado pagos de servicio, así como he realizado modificaciones, reparaciones y le he dado mantenimiento por más de cinco años.

Se ordena emplazar a GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4716.-4, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA

en contra de RICARDO DANIEL LÓPEZ RUIZ Y OTRA, expediente número 1453/2010, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un auto de fecha dieciséis y veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte; veintiocho de septiembre de dos mil veinte que se ordenó lo siguiente:

(...) Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CASA "B", DE LA CALLE VALLE DE LERMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMÁN, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, quien autoriza y da fe.- DOY FE (...)

CIUDAD MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

4725.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas nueve de noviembre y de veintiuno de octubre ambos del año en curso, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIBALE, en contra de MARÍA DE LOURDES HERRERA BLANNO, expediente 1705/2005, el C. Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, el ubicado en: CASA "A" PLANTA BAJA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO TIPO CUADRUPLEX, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y SIETE A,

DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS hábiles, y entre la última publicación del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DIAS HÁBILES, en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$324,400.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo más alto, determinado por el perito designado en rebeldía de la parte ejecutada, menos el veinte por ciento correspondiente, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes, debiendo presentar los posibles postores el 10% de la cantidad señalada como base para el remate para que puedan intervenir en la misma. Y para el caso de que no asistieran postores, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien inmueble, por el precio que para subastarlo se les haya fijado en la última almoneda, esto en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Ciudad de México, a 17 de noviembre del año 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. CECILIA LUGO GARCIA.-RÚBRICA.

4726.-7, 11 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1381/2018 FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GÓMEZ DEL PINO MARÍA YOLANDA en contra de PORRAS NAVARRO JORGE LUIS Y ARACELI GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ DE PORRAS. LA JUEZ VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA EN AUTOS DE FECHAS VEINTICUATRO Y DIEZ DE SEPTIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTE, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, identificado como LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y SEIS DE LA CALLE REAL DE LAS FUENTES, MODELO VIOLETA, CERO UNO, NORMAL, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCUENTA Y DOS DE LA MANZANA SEIS (SEIS ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE ATIZAPAN", PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio más alto obtenido de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, y que la actora aceptó, en beneficio de las propias partes, así como evitarse erogaciones a cargo de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas

en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "EL HERALDO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y debiéndose atender el ACUERDO VOLANTE V-31/20, por lo que hace a esta autoridad.

- - Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto.

- - - En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este juzgado el exhorto en cuestión.

- - - En la inteligencia de que en la audiencia solo podrán estar presentes las partes, un abogado por cada una de ellas y en su caso los postores, acorde a los Acuerdos Generales 08-19/2020 y 05-19/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que en la misma deberán acreditar su interés, apercibidas que, de no hacerlo, se ordenará su desalojo del juzgado, Notifíquese... CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

4738.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL ALBERTO ARCE ROSALES Y OTRA del expediente número 30/2009 SECRETARIA "B" La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto el siguiente auto en audiencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, que en su parte conducente a la letra dice: -----

"... VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE..."-

"... Por hechas sus manifestaciones de la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en el presente juicio con la rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble hipotecado, en consecuencia, como lo solicita la parte compareciente se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. Sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$505,600.00 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.N.), ya hecha la rebaja del veinte por ciento y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores

consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido; en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado. Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Se faculta al C. Juez exhortado acordar todo tipo de promociones que presente la parte actora a efecto de que puedan llevarse a cabo las publicaciones correspondientes..." "... del bien inmueble hipotecado, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: vivienda número 190 ciento noventa de la calle Antiguas Civilizaciones, construida sobre el lote 7 siete, de la manzana 2 dos, marcada con el número oficial 19 diecinueve, así como su correspondiente derecho de uso del cajón de estacionamiento marcado con el mismo número, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Antigua", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México..." NOTIFIQUESE-----

-----OTRO AUTO -----

Ciudad de México, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora. Atento a su contenido se le tiene exhibiendo certificado de libertad y existencia de gravamen del bien inmueble materia de la hipoteca. A si mismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble materia del presente juicio. Al estado de los autos como lo solicita el promovente se señala LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de febrero del año que se cursa. Con esta fecha queda a disposición de la parte promovente los oficios, exhorto y edictos que se ordena para su debida publicación.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLARA CASTILLO RANGEL, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

A sus autos el escrito y anexo de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora... se señala LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda.

C.D.M.X. A 5 DE OCTUBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

4739.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO ROSALES JIMÉNEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 896/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FEDERICO MEDINA LINARES, en contra de FRANCISCO ROSALES JIMÉNEZ, se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha tres de noviembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).-** La declaración Judicial que la Usucapion se ha consumado en mi favor respecto del inmueble ubicado en el Lote 57, Manzana 26, Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley y como consecuencia de ello, que de poseedor me convertí en propietario de dicho bien inmueble, **B).-** La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Sentencia que se dicte, para que en lo futuro me sirva como Título de Propiedad. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Bajo protesta de decir verdad, desde hace más de veintiocho años, me encuentro en posesión del inmueble descrito en el inciso A), en mi carácter de propietario, de forma: Pacífica, Público, Continua, de buena fe, a título de propietario é ininterrumpidamente. Desde el veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y uno, fecha en que tome posesión del inmueble ubicado en el Lote 57, Manzana 26, Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismos que tiene una Superficie total de 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 56; AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 58; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Gustavo Díaz Ordaz; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con lote 27. Manifiesto a su Señoría que dicha compraventa la formalizamos mediante contrato privado de compra-venta de fecha (12) de febrero del dos mil trece (2013), en el cual figura como vendedor el Sr. FRANCISCO ROSALES JIMÉNEZ, y como comprador el que suscribe; por ende, de poseedor me he convertido en propietario del multicitado inmueble, ordenando que la sentencia que se dicte, sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que me sirva de Título de Propiedad. El predio que poseo está inscrito en el IFREM, Estado de México, a favor de FRANCISCO ROSALES JIMÉNEZ, bajo el asiento registral siguiente: Partida: 977, Volumen: 625, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 28 de agosto de 1984. Desde la fecha veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y uno, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito que he venido poseyendo en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ADAN PÉREZ MIRANDA y FÉLIX RAÚL NAVARRETE LIRA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FRANCISCO ROSALES JIMÉNEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las

repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4761.-8 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BÁRCENAS promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 998/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle Fernando Dávila, sin número, Barrio de Morelos "B", Municipio de Nopaltepec, Estado de México; el cual en fecha veintidós 22 de marzo del dos mil doce 2012, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUILLERMO SÁNCHEZ BÁRCENAS ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 44.70 metros y colinda con ROBERTO CASTRO SÁNCHEZ. Al sur: 44.70 metros y colinda con calle FERNANDO DAVILA. Al oriente: 18.00 metros y colinda con ROBERTO CASTRO SÁNCHEZ, y Al poniente: 18.00 metros y colinda con CALLE HUASTECA. Con una superficie aproximada de 804.60 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

5022.-21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARCO ANTONIO SANCHEZ BARCENAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1000/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHABACANO" ubicado en la Calle las Morenas, Sin Número, Barrio Morelos "A", en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día dos de julio del año dos mil catorce, lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con MIGUEL ANGEL SANCHEZ BARCENAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 15.33 metros con MIGUEL ANGEL SANCHEZ BARCENAS.

AL SUR en 18.50 metros con CALLE LAS MORENAS.

AL ORIENTE en 62.38 metros con MARIO ALBERTO GARCIA REYES.

AL PONIENTE en 64.99 metros con GODOFREDO BAUTISTA ARROYO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,066.55 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: siete de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

5022.-21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ BARCENAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "EL TLACUACHE 2", el cual se encuentra ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO, SIN NUMERO, BARRIO MORELOS "B", EN EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día dieciocho 18 de noviembre del año dos mil catorce, celebró contrato de compraventa con el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARCENAS, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 7,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 165.06 METROS LINDA CON GUILLERMO SÁNCHEZ BARCENAS; AL SUROESTE: 165.00 METROS LINDA CON CAMINO; AL NOROESTE: 47.37 METROS LINDA CON MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BARCENAS; AL SURESTE: 43.66 METROS Y COLINDA CALLE ALFREDO DEL MAZO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, nueve 09 de diciembre de dos mil veinte 2020.- Doy fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

5022.-21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARCENAS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 999/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, respecto del predio denominado "EL TLACUACHE 2" ubicado en CALLE FERNANDO DÁVILA SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE HUASTECA, BARRIO MORELOS B, EN EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que adquirió por compraventa celebrado en fecha doce 12 de julio de dos mil doce 2012 con JOSEFINA DÁVILA BASCOS, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 108.18 CIENTO OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON CALLE HUASTECA. AL SURESTE: 107.64 CIENTO SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON GUILLERMO SÁNCHEZ BARCENAS. AL NORESTE: 26.30 VEINTISÉIS PUNTO TREINTA METROS Y COLINDA CON CALLE FERNANDO DÁVILA. AL SUROESTE: 26.30 VEINTISÉIS PUNTO TREINTA METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie total aproximada de 2,829.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ONCE 11 DE DICIEMBRE DE 2020.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

5022.-21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL SANCHEZ BARCENAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 999/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLACUACHE 2" ubicado en la Calle Fernando Dávila, Sin Número, Barrio Morelos "B", en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARCENAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en 54.80 metros y colinda con FERNANDO DAVILA, ESPECÍFICAMENTE con CALLE FERNANDO DAVILA.

AL SUROESTE en 59.00 metros y colinda con CAMINO.

AL NOROESTE en 106.05 metros y colinda con GUILLERMO SANCHEZ BARCENAS.

AL SURESTE en 104.94 metros y colinda con MIGUEL ANGEL SANCHEZ BARCENA y con GUILLERMO SANCHEZ BARCENAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,000.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: siete de diciembre del año dos mil veinte.-
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-
RÚBRICA.

5022.-21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS
SOBRE EL INMUEBLE
SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha doce de noviembre y diecisiete de agosto ambos del año dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: La DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN de dominio A FAVOR DEL Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente ocurso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. II. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia. III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble. V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio., Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de

administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA MACEDO LEON Y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince, y el aseguramiento de "El inmueble" fue en fecha trece de agosto de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicita la parte actora medida provisional: solicito ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN POR CUALQUIER INTERESADO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE ACREDITEN SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y HAGAN VALER LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A QUE LES SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y OFREZCAN PRUEBAS.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE Y DIECISIETE DE AGOSTO AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

01.-7, 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA ALGUNA QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 3/2020 EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promoviendo por propio derecho, en contra de CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR DIVERSAS AUTOPARTES DE VEHÍCULOS ROBADOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- El seis de enero de dos mil dieciséis, CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, fue despojado con

lujo de violencia de su vehículo marca Dodge tipo atos, modelo 2008, color gris plata, placas de circulación MCM7069 del Estado de México, serie MALAB51H68M170462, motor Hecho en India, como se acredita con su entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 344780830001216, prueba marcada con el número nueve. 2.- El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, acreditó la propiedad del vehículo antes citado, con la factura A 32564, de quince de abril de dos mil dieciocho, emitida por Kasa Viaducto S.A. de C.V., a favor de Jorge Abrego Gutiérrez documento que cuenta con un endoso a favor de Carmelo Gómez San Juan, prueba marcada con el número diez. 3.- El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, JORGE ADRIÁN JUÁREZ ARAUJO, elemento de la Policía Ministerial de Recuperación de Vehículos, prueba marcada con el número once, observó que del inmueble ubicado en Calle Perla esquina con calle Marfil, manzana 41, colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, salió Raúl Gómez Martínez, cargando una puerta del vehículo Dodge tipo atos, color plata con engomado y tatuado el número de serie que se encontró seccionado 8M170462, relacionada con la carpeta de investigación 344780830001216, por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, COMETIDO EN AGRAVIO DE CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, de igual forma al observar que al interior de dicho inmueble se encontraban más autopartes, como se acredita con la entrevista que rindieran ante el órgano Investigador; así mismo, fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente, RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la administración pública, prueba marcada con el número doce. 4.- En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Perla manzana 41, lote 3, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, misma que fue ejecutada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, como se advierte en el acta circunstanciada de cateo, prueba marcada con el número uno, en la cual se desprende que fue localizado en el interior del inmueble distintas autopartes consistentes en facias, puertas, cofres, salpicaderas, faros, molduras, hules, radiadores, toldos, asientos, caja de herramientas, así como tres puertas que pertenecen al vehículo marca Dodge, tipo atos, modelo 2008, color gris, placas de circulación MCM7069, serie 8AM170462, vehículo objeto del cateo, motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". 5.- El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público Investigador, emitió un acuerdo mediante el cual decretó la libertad de RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, como se desprende la prueba marcada con el número trece. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PROCEDA A EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTIVO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA. TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER

INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

02.-7, 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1/2020, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONTRA LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; (17) DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1.- LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para el debido emplazamiento el ubicado en domicilio conocido barrio la Cuesta sin número, colonia la Cuesta, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, código postal 54570, así como en calle Olivo número 18-A, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCEROS AFECTADOS A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclaman las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, paraje denominado La Ollita, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México) La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación

aplicable. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 01/2020 Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 21, 23, 61, 83, 86, 88, 172, 173, 175, 176, 178, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en contra de LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO en su calidad de propietario del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, paraje denominado La Ollita, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México), que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción. Por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, en los domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o pongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello. Así mismo, prevengase para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio. Como el domicilio de del demandado LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y sus relacionados 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, REMÍTASE EXHORTO AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción. Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la página de internet de la fiscalía que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u

ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la última publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedan los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Nacional Extinción de Dominio. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, las que se proveerán en el momento procesal oportuno, conforme a lo que señala el artículo 101 de la Ley Nacional en cita. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente: PRIMERO.- con apoyo en los preceptos 173, 192 y 195 de la ley en mención, GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON SEDE EN TLALNEPANTLA, PARA QUE ANOTE PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo fundamentarse en términos del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la exención del pago correspondiente, acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial; a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario. SEGUNDO.- Con apoyo en en ellos artículos 173 y 175 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ASEGURA del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito, a través del folio real 00319981 del inmueble del que es propiedad LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, con el fin último de garantizar cualquier acto traslativo de dominio y garantizar en todo momento su conservación durante el desarrollo del presente juicio. Como lo solicitan, en términos del artículo 174 de la ley en cita, se ordena mantener las cosas en el estado en que guarden. Asimismo GÍRESE OFICIO A LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA (Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se haga del conocimiento del bien inmueble objeto del presente juicio de extinción de dominio. Por otro lado, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, se ordena practicar las mismas aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL Y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto al día uno del mes de diciembre del dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

84.-11, 12 y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30952, de fecha trece de noviembre del año 2020 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 23 de noviembre de 2020 por los señores **MARÍA DEL CARMEN MONROY RAMÍREZ** y **RAYMUNDO VERA MONROY**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO HEYDEN VERA NAAL** (quien también acostumbraba usar el nombre de **ARTURO HEYDEN VERA**), por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de diciembre de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4907.-14 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31073, de fecha trece de diciembre del año 2020 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 7 de diciembre de 2020 por los señores **MARÍA EUGENIA AGUILAR MARTÍNEZ**, (hoy su sucesión), representada en este acto por el señor **JOSÉ FRANCISCO AGUILAR MARTÍNEZ**, en su carácter de Albacea, quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TELLO**, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de diciembre de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4907.-14 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **34,985** de fecha **08 de diciembre del 2020**, otorgado ante mí, la señora **SILVIA SANTAMARÍA GALVÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite; el señor **VÍCTOR HUGO SUÁREZ SANTAMARÍA**, en su carácter de descendiente en primer grado y en línea recta, y el señor **MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de descendiente en segundo grado y en línea recta, con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ DÍAZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de diciembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4910.-14 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número 16,032, Volumen 253, Folios del 082 al 083, de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **FLOR DE MARIA VILLALPANDO ALDERETE, FLOR ELENA, HECTOR Y LAURA TODOS DE APELLIDOS NAVARRETE VILLALPANDO**, Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **HECTOR FERNANDO NAVARRETE DE LA SOTA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que

en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 07 de Diciembre del 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL.

4921.-15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura pública número 75,690 asentada en el protocolo a mi cargo con fecha dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O LEGÍTIMA A BIENES DE LA SEÑORA ELENA CHÁVEZ ACOSTA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores ANDRÉS ESPINOSA ORTEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ANDRÉS ESPINOZA ORTEGA), NANCY ESPINOZA CHÁVEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NANCY ESPINOSA CHÁVEZ), MIGUEL ESPINOSA CHÁVEZ y NATALIA ESPINOSA CHÁVEZ, como presuntos herederos por su parentesco con la De Cujus, siendo personas con capacidad de ejercicio y al no existir controversia alguna; solicitaron **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, firmándola en fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

4922.-15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

San Mateo Atenco, Estado de México, a 10 de diciembre de 2020.

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **10,934**, del volumen **246** del protocolo a mi cargo, de fecha 11 de septiembre de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **JESUS SERRANO AGUAS E IGNACIA BOLAÑOS BARRON**, que otorgan los señores **JUAN LUIS, DOLORES DEL CARMEN, JUAN GUILLERMO, ROSAURA, GLORIA Y TOMAS ENRIQUE todos de apellidos SERRANO BOLAÑOS**, en su calidad de hijos del de Cujus.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4924.-15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

San Mateo Atenco, Estado de México, a 10 de diciembre de 2020.

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 10,985, del volumen 247 del protocolo a mi cargo, de fecha 4 de noviembre de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS GUADALUPE JARDON NAVA**, que otorgan las señoras **MARGARITA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de conyugue supérstite y las señoras **GUADALUPE CAROLINA Y FRANCIA MARGARITA ambas de apellidos JARDON SÁNCHEZ**, en su calidad de hijas del de Cujus.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4924.-15 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DEL SEÑOR **JOSE EDUARDO MARTINEZ BECERRIL** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, COMO HEREDERO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

A BIENES DEL SEÑOR **JOSE EDUARDO MARTINEZ SOLORZANO**

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34,894 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1494 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)**, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.**

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

85.-11 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DEL SEÑOR **JOSE EDUARDO MARTINEZ BECERRIL** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, COMO HEREDERO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

A BIENES DE LA SEÑORA **DOROTEA OLIVIA BECERRIL ARROYO**, QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE **OLIVIA BECERRIL ARROYO DE MARTINEZ U OLIVIA BECERRIL ARROYO**

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34,895 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1493 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES)**, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.**

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

86.-11 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DEL SEÑOR **VICTOR ARMANDO FRAGA RUIZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, COMO PRESUNTO HEREDERO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

A BIENES DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL ARMANDO FRAGA MARTINEZ**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34335 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1467 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE)**, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

87.-11 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 6,462 del protocolo a mi cargo, de fecha dos de diciembre del año 2020, se hizo constar EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS PARRA LEYVA** QUE SE REALIZA A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS **ALICIA VILLANUEVA GUTIERREZ** Y **AURORA KARLA PARRA NAVARRETE** QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y DESCENDIENTE DE EL DE **CUJUS**, de dicha sucesión quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. **SERGIO FERNANDEZ MARTÍNEZ**.-RÚBRICA.

Notario Público Interino Número 165 del Estado de México.

4953.-15 diciembre y 11 enero.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, LA C. **MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA BATISTA**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE MARZO DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 20, MANZANA 37, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE DE 220.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE CARDENAL; AL SUROESTE EN VEINTIDOS METROS CON EL LOTE VEINTIUNO; AL NOROESTE EN 10 METROS CON LOTE CATORCE; AL NORESTE EN VEINTIDOS METROS EL LOTE DIECINUEVE.- DISTA VEINTISIETE METROS, DIECIOCHO CENTÍMETROS A LA ESQUINA DE LA AVENIDA DE LOS DEPORTES. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE **ADALBERTO MENDOZA GARCIA**, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
 EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. **HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**
 (RÚBRICA).

4969.-16, 21 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 84, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha 1 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 816/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,356 VOLUMEN CCCLXVI DE FECHA 26 DE ENERO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FARIÁS ANGULO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 127 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA DE TERRENO QUE OTORGAN DE UNA PARTE LA SEÑORA GUADALUPE YOLANDA GÓMEZ LAPIER DE MOLINA, COMO PARTE COMPRADORA Y DE OTRA FRACCIONADORA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA, COMO PARTE VENDEDORA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE; LOTE DE TERRENO NÚMERO 20 DE LA MANZANA 17 DE LA SECCIÓN NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE; EN 15.00 M CON LOTE 21.
AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 19.
AL ESTE: EN 8.00 M CON LOTE 12.
AL OESTE: EN 8.00 M CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4970.-16, 21 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ANA MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2235 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 3772020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 10 MANZANA 78 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON VÍA PÚBLICA.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON VALLE DEL MANZANARES.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4971.-16, 21 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MA. SANJUANA LOPEZ ALVARA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1178/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 513, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 52.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 54.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE TENOCHTITLAN.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4972.-16, 21 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. NANCY SANCHEZ GALLEGOS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035847**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 991 DEL VOLUMEN 676 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2009, CORRESPONDIENTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 000000016767 QUE AMPARA EL SOLAR URBANO, EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009, POR EL L.C. ALFONSO ANGUIANO RAMIREZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR INSTRUCCIONES DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2008, A FAVOR DE: SANCHEZ LOPEZ JOSE FRANCISCO EMILIANO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SOLAR URBANO, LOTE 3, MANZANA 1, ZONA 1, DEL POBLADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 24.72 MTS. CON PEQUEÑA PROPIEDAD INES PACHECO RAMOS, SURESTE: 19.37 MTS. CON SOLAR 4; SUROESTE: 52.66 MTS. CON PEQUEÑA PROPIEDAD SANTA BARBARA; NOROESTE: 9.20 MTS. CON SOLAR 17; 14.15 MTS. CON SOLAR 2 EN LÍNEA QUEBRADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 949.31 M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

4977.-16, 21 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIC. MICAELA IRENE CRUZ JUAN DE DIOS, en representación de la C. MARIA LUMINOSA ORTEGA IBARRA., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 704, DEL VOLUMEN 1761, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2007, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO LOTE DE TERRENO 05, DE LA MANZANA 52, DE LA ZONA UNO, DEL EJIDO DENOMINADO "SAN JUAN IXHUATEPEC SAN ISIDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 147.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 16.61 (DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y UNO) METROS CON LOTE CUATRO; AL SURESTE 9.27 (NUEVE PUNTO VEINTISIETE) METROS CON CALLE MARACAIBO; AL SUROESTE 15.81 (QUINCE PUNTO OCHENTA Y UNO) METROS CON LOTE SEIS Y AL NOROESTE 9.00 (NUEVE) METROS CON LOTE DOCE, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA LUMINOSA ORTEGA IBARRA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.
(RÚBRICA).

5028.-21 diciembre, 11 y 14 enero.